



SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 17 DE JULIO DE 2014

Res.587: Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado S.P.C. “**PINTA PUEBLERA**”, que se clasificara **primero** en la 6ta. carrera del día 22 de junio pasado, ejemplar al cuidado del Entrenador Sr. **FRANCISCO R. VILLARRETA**, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al Artículo 25 del Reglamento General de Carreras , y, **CONSIDERANDO:**

Que, el acto de apertura del frasco testigo del S.P.C. “**PINTA PUEBLERA**”, se realizó en presencia del Representante del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del Representante del Área Legal del Hipódromo de La Plata, del Representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y en ausencia del interesado Sr. **FRANCISCO R. VILLARRETA**, quien fuera legalmente notificado, con los procedimientos normales y habituales, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad de dicho acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05, corresponde evaluar las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al Entrenador.

Que, de acuerdo a los registros obrantes, el Entrenador registraba sanción por doping.-

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1) Suspender por el término de **siete (07) meses** desde la fecha de suspensión provisional (30/06/2014) y hasta el 29/01/2015 inclusive, al Entrenador **FRANCISCO R. VILLARRETA** por los fundamentos establecidos en el considerando de éste decisorio.
- 2) Suspender por el término de **dos (02) meses** desde la fecha de suspensión provisional (30/06/2014) y hasta el 29/08/2014 inclusive al S.P.C. “**PINTA PUEBLERA**”.
- 3) Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 6ta. carrera del día 22 de junio pasado, al S.P.C. “**PINTA PUEBLERA**”, modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero “**LOVE ALWAYS**”, Segundo “**FOLLOW AGAIN**”, Tercero “**HISTORY HORSE**”, Cuarto “**HEAVEN AND HELL**”, Quinto “**MI BANDERA**” y Sexto “**POR TU AMOR**”.-
- 4) Ordenar se efectúe, por intermedio del Área Legal, la denuncia correspondiente.
- 5) Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 6) Comuníquese.-



SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 17 DE JULIO DE 2014

Res.588: Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado S.P.C. "HAND SLY", que se clasificara segundo en la 12da. carrera del día 24 de junio pasado, ejemplar al cuidado del Entrenador Dn. **OMAR F. PONCE**, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al Artículo 25 del Reglamento General de Carreras **CATEGORÍA "D" y, CONSIDERANDO:**

Que, el acto de apertura del frasco testigo del S.P.C. "HAND SLY", se realizó en presencia del Representante del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del Representante del Área Legal del Hipódromo de La Plata, del Representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y en ausencia del interesado Sr. **OMAR F. PONCE**, quien fuera legalmente notificado, con los procedimientos normales y habituales, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad de dicho acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05, corresponde evaluar las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al Entrenador.

Que, de acuerdo a los registros obrantes, el Entrenador no registraba hasta el momento ningún tipo de sanción por doping; por lo que debe aplicársele la mínima prevista para esta categoría por el Reglamento General de Carreras.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1) Suspender por el término de **dos (02) meses** desde la fecha de suspensión provisional (1°/07/2014) y hasta el 31/08/2014 inclusive, al Entrenador **OMAR F. PONCE** por los fundamentos establecidos en el considerando de éste decisorio.
- 2) Suspender por el término de **un (01) mes** desde la fecha de suspensión provisional (1°/07/2014) y hasta el 31/07/2014 inclusive al S.P.C. "HAND SLY".
- 3) Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 12da. carrera del día 24 de junio pasado, al S.P.C. "HAND SLY", modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero "ANGELICA ZAPATA", Segundo "TANA STORM", Tercero "SATANICA AZUL", Cuarto "PERICA LECH", Quinto "NOCHE ROBERTA" y Sexto "PLANETARIA (USA)".-
- 4) Ordenar se efectúe, por intermedio del Área Legal, la denuncia correspondiente.
- 5) Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 6) Comuníquese.-



SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 17 DE JULIO DE 2014

Res.589: Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado S.P.C. “**BUDALINA**”, que se clasificara segundo en la 1ra. carrera del día 26 de junio pasado, ejemplar al cuidado del Entrenador Sr. **RUBEN A. TORRES**, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al Artículo 25 del Reglamento General de Carreras , y, **CONSIDERANDO:**

Que, el acto de apertura del frasco testigo del S.P.C. “**BUDALINA**”, se realizó en presencia del Representante del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del Representante del Área Legal del Hipódromo de La Plata, del Representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y en ausencia del interesado Sr. **RUBEN A. TORRES**, quien fuera legalmente notificado, con los procedimientos normales y habituales, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad de dicho acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05, corresponde evaluar las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al Entrenador.

Que, de acuerdo a los registros obrantes, el Entrenador no registraba hasta el momento ningún tipo de sanción por doping; por lo que debe aplicársele la mínima prevista para esta categoría por el Reglamento General de Carreras.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1) Suspender por el término de **dos (02) meses** desde la fecha de suspensión provisional (03/07/2014) y hasta el 02/09/2014 inclusive, al Entrenador **RUBEN A. TORRES** por los fundamentos establecidos en el considerando de éste decisorio.
- 2) Suspender por el término de **un (01) mes** desde la fecha de suspensión provisional (03/07/2014) y hasta el 02/08/2014 inclusive al S.P.C. “**BUDALINA**”.
- 3) Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 1ra. carrera del día 26 de junio pasado, al S.P.C. “**BUDALINA**”, modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero “**LULOAH**”, Segundo “**BUFOSA KEY**”, Tercero “**ROCKING GIRL**”, Cuarto “**TORMENTA STRIPES**”, Quinto “**BICHI SKY**”.-
- 4) Ordenar se efectúe, por intermedio del Área Legal, la denuncia correspondiente.
- 5) Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 6) Comuníquese.-



SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 17 DE JULIO DE 2014

CABALLERIZA MULTADA Y SPC INHABILITADO

Res.590: Se dispone multar en la suma de \$ 500, al Propietario de la Caballeriza "LAS TRES MARIAS", Sr. **ACELINO RUIZ DIAZ**, por no haber adoptado los recaudos necesarios para que el SPC "CARPINTERA CITY", se presentara con la documentación necesaria para participar de la 5ta. Carrera del día 15 de julio pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC "CARPINTERA CITY", hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

STARTER

Res.591: Visto el informe presentado por el Sr. Starter, se suspende por el término de **un (1) mes**, a computarse desde el **16 de julio y hasta el 15 de agosto** próximo inclusive al SPC "MAR APTO", por negarse a dar partida en la **10ma.** Carrera del día **15 de julio** pasado. Asimismo, se dispone hacerle saber al Entrenador **ROBERTO D. GIULIETTI**, a cuyo cargo se encuentra el mencionado SPC, que para volver a correr se necesita el V° B° del Starter y la autorización de este Cuerpo.-

Res.592: Visto el informe presentado por el Sr. Starter, se suspende por el término de **un (1) mes**, a computarse desde el **16 de julio y hasta el 15 de agosto** próximo inclusive al SPC "ROYAL MILE", por su manifiesta indocilidad peligrosa en la 4ta. Carrera del día **15 de julio** pasado. Asimismo, se dispone hacerle saber al Entrenador **MIGUEL V. RUIZ**, a cuyo cargo se encuentra el mencionado SPC, que para volver a correr se necesita el V° B° del Starter y la autorización de este Cuerpo.-

SERVICIO VETERINARIO

Res.593: Se apercibe severamente al Entrenador **ISIDORO L. SAN MILLAN**, por no haber presentado al SPC "CARA ROSELLA", quién se encuentra a su cuidado, para que se le realizara el Control Posterior en el Servicio Veterinario, luego de disputada la 15ta. Carrera del día 15 de julio. En caso de que se reitere dicha conducta, será pasible de las sanciones que este Cuerpo estime corresponder.-

CABALLERIZA REHABILITADA

Res.594: VISTO el informe elevado por la oficina de Caballerizas y Certificados de SPC, se dispone rehabilitar, a partir del día de la fecha, a la Caballeriza "PAPA FITO", cuyo propietario es el Sr. **MIGUEL A. GOMEZ DE LA VEGA (DNI 4.980.002)**.-

Res.595: VISTO el informe elevado por la oficina de Caballerizas y Certificados de SPC, se dispone rehabilitar, a partir del día de la fecha, a la Caballeriza "TREMEN DOS", cuyo propietario es el Sr. **OSCAR A. ALFREDO (DNI 4.395.834)**.-



SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 17 DE JULIO DE 2014

OTROS HIPODROMOS

Res.596: Se toma conocimiento y se hacen extensivas al medio local las resoluciones adoptadas por la Comisión de Carreras del **Hipódromo Argentino de Palermo** en su sesión del día **16 de julio** pasado:

1) VISTO el informe elevado por el Laboratorio de Control de Doping (Cenard) sobre los análisis efectuados a los competidores de la reunión hípica realizada en éste hipódromo el día **4 de julio de 2014**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de ello, surge que el SPC "**GRAN NINA**", a cargo del entrenador Sr. **RAFAEL O. LIBERATORI**, que participara en la **1ra.** Carrera de ese día arrojó resultados en los cuales se detectaron reacciones que indican que el mencionado SPC ha corrido transgrediendo el Artículo 36 del Reglamento General de Carreras;

Que, de acuerdo a lo prescripto en el Inciso IX, del mencionado Artículo, corresponde suspender preventivamente al citado Entrenador, hasta tanto se conozca el resultado del análisis que se efectuará sobre el "frasco control";

Que, igualmente es del caso suspender automáticamente al mencionado SPC, por ello:

LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1.-) Suspender preventivamente al Entrenador Sr. **RAFAEL O. LIBERATORI** por la situación enunciada precedentemente.
- 2.-) Suspender automáticamente al SPC "**GRAN NINA**".-
- 3.-) Notifíquese.-

2) VISTO el informe elevado por el Laboratorio de Control de Doping (Cenard) sobre los análisis efectuados a los competidores de la reunión hípica realizada en éste hipódromo el día **7 de julio de 2014**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de ello, surge que el SPC "**DIVA DAN**", a cargo del entrenador Sr. **OMAR F. LABANCA**, que participara en la **1ra.** Carrera de ese día arrojó resultados en los cuales se detectaron reacciones que indican que el mencionado SPC ha corrido transgrediendo el Artículo 36 del Reglamento General de Carreras;

Que, de acuerdo a lo prescripto en el Inciso IX, del mencionado Artículo, corresponde suspender preventivamente al citado Entrenador, hasta tanto se conozca el resultado del análisis que se efectuará sobre el "frasco control";

Que, igualmente es del caso suspender automáticamente al mencionado SPC, por ello:

LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1.-) Suspender preventivamente al Entrenador Sr. **OMAR F. LABANCA**, por la situación enunciada precedentemente.
- 2.-) Suspender automáticamente al SPC "**DIVA DAN**".-
- 3.-) Notifíquese.-



HIPODROMO
de LA PLATA
www.hipodromoplata.gba.gov.ar



Lotería de
la Provincia

BA

BUENOS AIRES PROVINCIA

SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 17 DE JULIO DE 2014